



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO promovido por los señores JUDY DAYANA POMARE LEVER Y GUILLERMO LYNTON HOOKER a través de apoderada judicial, informándole de la solicitud de amparo de pobreza deprecada por la señor JUDY POMARE. Paso al Despacho, sírvase proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA

SECRETARIA

San Andrés Islas, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO N° 0217-23

Vista la nota de secretaría que antecede y verificado lo que en ella se expone, teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza impetrada por los demandantes, es preciso advertir que conforme a lo previsto en el Artículo 151 y ss del C.G.P, el amparo de pobreza es una institución creada para garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, que permite exonerar de los gastos que se generen por concepto de cauciones, expensas, honorarios de Auxiliares de la Justicia y demás gastos de la actuación, a la persona que “... *no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...*”, solicitud que puede elevarse antes de la presentación del libelo introductor o durante el transcurso del proceso, tal como se desprende del contenido del Artículo 152 de la Ob. Cit., por lo que se observa, que la señora Judy Pomare sostienen bajo la gravedad de juramento que carecen de recursos económicos para solventar los costos que genera el proceso, así como el pago de un abogado, lo cual constituye una confesión expresa, consiente, libre por los accionantes al tenor de lo preceptuado en el Artículo 191 numeral 4 del C.G.P, aunado a que la solicitud fue presentada oportunamente y en debida forma y que se encuentra representada por una abogada designada por la Defensoría del Pueblo de esta ínsula, por lo que el Despacho accederá a dicho petitum, concediéndole el amparo de pobreza a la accionante.

En mérito, de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud de amparo de pobreza solicitado por la señora JUDY DAYANA POMARE LEVER, por lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ**

W.P.H.D

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 028, hoy 11-ABRIL-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Díaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3306c103d4cb9a1b06212d92c9bf23932985f15e199d9d9d608342ef1b3d012**

Documento generado en 10/04/2023 03:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>